

EN LO PRINCIPAL : DEDUCE RECURSO DE REPOSICIÓN. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITA LA SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

SR. BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

GIORGIO FRONZA SPRUNG, cédula de identidad N° 12.003.752-8 , en mi calidad de Gerente y en representación de **MEGASALUD SpA**, en adelante indistintamente Megasalud, rol único tributario N° 96.942.400-2, ambos con domicilio en Avenida Los Conquistadores N° 1730, piso 13, comuna de Providencia, Región Metropolitana, a Vuestra Autoridad con respeto digo:

Que, en tiempo y forma, vengo en deducir recurso de reposición en contra de la **Resolución Exenta N°498 de fecha 26 de marzo de 2025**, de esa repartición que, estimando que esta parte la normativa de emisión de ruidos, y por lo tanto sancionó a mi representada con una multa ascendente a 36 Unidades Tributarias Anuales, a fin de que sea dejada sin efecto, de acuerdo con lo antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

I. DE LOS HECHOS.

1. La Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante SMA, en febrero del 2022, recibió dos denuncias que indicaban que se estaban generando ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por la Clínica Dental RedSalud Peñalolen, en adelante la Clínica, particularmente por el dispositivo de extracción de aire.
2. En virtud de lo anterior, la SMA inició un procedimiento sancionatorio, identificado como Rol D-127-2024, contra Megasalud SpA debido a denuncias recibidas sobre la generación de ruidos molestos provenientes de la Clínica Dental Red Salud - Peñalolén.

Este proceso se originó tras constatarse, en una fiscalización, el incumplimiento de la normativa de emisión de ruidos por parte del establecimiento.

3. Con fecha 19 de junio de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-127-2024, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Megasalud SpA, siendo notificada mediante carta certificada dirigida al titular y recepcionada en la oficina de Correos de la comuna de Peñalolén con fecha 27 de junio de 2024, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la "Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infr a la Norma de Emisión de Ruidos".
4. En la resolución menciona anteriormente, se imputó el siguiente hecho a Megasalud que se estima constitutivo de infracción respecto a la normativa de emisión de ruidos, que consiste en que con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III. Este hecho se considera, por esta autoridad, como una infracción al D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7, que establece los límites de los niveles de presión sonora corregidos.
5. Asimismo, se debe señalar que la carta certificada fue erróneamente enviada a la oficina de Correos de la comuna de Peñalolén con fecha 27 de junio de 2024, ciudad de Santiago, siendo que el domicilio según el Certificado correspondiente emitido por el Servicio de Impuestos Internos es Los Conquistadores N°1730, piso 13, comuna de Providencia, ciudad de Santiago y que corresponde al domicilio válidamente informado. Dicha situación, provocó que mi representada se viera en una evidente indefensión, ya que al no tomar conocimiento de los cargos que se le imputaban, no pudo ejercer su legítimo derecho a defensa, ante la situación fáctica que no fue notificada en el domicilio correcto, a lo que se suma que la entrega de dicha notificación se realizará con posterioridad al plazo legal.
6. Sin perjuicio de lo anterior, la recurrida dió cumplimiento de la normativa, al efectuar un plan de mantenimiento a los equipos, para evitar la emisión de ruidos. En tal sentido, esto demuestra la clara intención de mi representada de cumplir, sin perjuicio de que la notificación no fuera efectuada de manera válida, en virtud del domicilio en el que se realizó y que ésta se ejecutará una vez expirado el plazo legal.

II. DEL DERECHO

Por medio de esta presentación y en virtud de lo establecido en el artículo 15 y 59 de la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, el recurso de reposición incoado a través de esta presentación se funda en las siguientes consideraciones:

Es menester señalar que nuestro actuar se ajusta a la normativa vigente y a lo establecido en Decreto Supremo N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011 MMA) que en su artículo 7º prohíbe que en zona II, entre las 21 horas y las 7 horas, se exceda los 50 decibeles.

En ningún momento, la recurrente tuvo intención alguna de infringir la normativa vigente, sino todo lo contrario, cumplir lo ordenado por la autoridad y en ese sentido, los Centros Médicos y Dentales de Megasalud SpA constantemente están revisando sus equipos para prevenir ruidos molestos a los vecinos.

En relación a lo mencionado anteriormente, Centro Dental Peñalolen ha tomado la iniciativa de identificar y evaluar los equipos generadores de ruido (ventiladores). Para esto, se ha contado con la empresa de servicios “NaceClima”, la cual realizó una evaluación en su visita detallando las causas de las molestias.

Basandonos en dicha visita, se implementaron las mejoras necesarias, logrando así un ambiente más seguro y saludable. Adicionalmente, y con el fin de asegurar el correcto funcionamiento de todos los equipos, se ha establecido un plan de mantenimiento anual. Este plan garantizará la operación normal de los equipos para la atención de nuestros pacientes, colaboradores y la comunidad vecina.

En tal sentido, esperamos que esta Autoridad considere que Megasalud Spa dio cumplimiento a lo instruido por la normativa, no encontrándose vigente el objeto que generó el acto administrativo sancionador. Toda vez que el artículo 14, inciso 3º, de la Ley 19.880 establece que “En los casos de prescripción, renuncia del derecho, abandono del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobreviniente del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.”



Respecto a las notificaciones, el Código de Procedimiento Civil establece en su artículo 38 que estas sólo producen efecto en virtud de notificación hecha con arreglo a la ley, salvo los casos expresamente exceptuados por ella.

En el caso concreto, se debe expresar que la notificación fue realizada en un domicilio distinto al indicado en el Certificado del Servicio de Impuestos Internos, una vez ya transcurrido el plazo para realizar los descargos y con un código diferente al señalado por la presente resolución, lo que provocó indefensión en la recurrente, ya que ésta no tuvo la oportunidad procesal para esgrimir aquellos argumentos legales y fácticos para desvirtuar lo señalado por la autoridad o su debida ejecución.

POR TANTO,

RUEGO A VUESTRA AUTORIDAD: Se sirva tener por interpuesto recurso de reposición administrativo en contra de la resolución ya singularizada, darle tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, dejando sin efecto la multa de 36 Unidades Tributarias Anuales, y en definitiva no aplicar multa sino únicamente apercibimiento y amonestación, o bien aplicando la mínima que determine Vuestra Autoridad.

EN EL PRIMER OTROSÍ: Solicito a esta autoridad tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Orden de Trabajo N° 378-E (Visita realizará 25-05-2022)
- 2.- Contrato firmado en septiembre del 2022, entre Megasalud SpA y NaceClima, de fecha 1 de septiembre de 2022..
- 3.- Registros de Mantenimientos desde año 2021

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a la Autoridad ordenar la suspensión de la ejecución del acto administrativo que por medio de esta presentación se impugna, en particular respecto de lo dispuesto en su parte resolutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley N° 19.880, puesto que existen antecedentes concretos y válidos, expuestos en lo



principal, que desaconsejan que se cumpla con lo instruido antes de que se resuelva el presente recurso de reposición.

GIORGIO FRONZA SPRUNG

Gerente Megasalud SpA

Verificado y Firmado por

A C E P T A

Reposición Resolución SMA 498

(6 páginas)

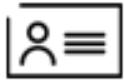
MEGASALUD_SPA

Creado el 2025-05-14 10:35:21

- N° Docto: X1-8000-02FA-4BFC-7CL2

Este documento es una representación de un documento original en formato electrónico. Para verificar el estado actual del documento, verifíquelo en <https://5.dec.cl>

Los certificados de Acepta cumplen con los estándares internacionales para firma electrónica, lo que no implica que sean compatibles con todos los software de visualización, no afectando ello en caso alguno la validez de la firma



Firma Simple
Validado con Cédula

Firmante: 0012003752-8 FRONZA SPRUNG GIORGIO ANDRÉS
Institución - Rol: MEGASALUD_SPA - REPRESENTANTE_LEGAL
Fecha de Firma: 2025-05-14 11:46:41.323049
Auditoría Autentia: MGSS-F6IH-69JI-BFOI
Operador: 0012003752-8

ORDEN DE TRABAJO N°378-E

CLIENTE	REDSALUD PEÑALOLÉN
TIPO DE SERVICIO	VISITA DE EMERGENCIA – RUIDOS MOLESTOS
RUT	96.942.400-2
DIRECCION	AVENIDA GRECIA N°8585,PEÑALOLÉN
CIUDAD	SANTIAGO
SUPERVISION POR	GONZALO ECHEVERRIA
FECHA DE INICIO	25-05-2022
FECHA DE TERMINO	25-05-2022
HORA DE INGRESO	10:00 AM
HORA DE SALIDA	13:00 PM

OBSERVACIONES:

- SE ASISTE A VISITA DE EMERGENCIA, DEBIDO A RUIDOS MOLESTOS GENERADOS POR VENTILADORES, HACIA VECINOS DEL SECTOR (CERCANOS AL CENTRO DENTAL REDSALUD)
- SE REVISA Y ENCUENTRAN TEMPORIZADORES DESCONFIGURADOS Y CON HUMEDAD AL INTERIOR, LOS CUALES CONTROLAN VENTILADORES DE EXTRACCION E INYECCION DE AIRE DEL CENTRO DENTAL.
- SE PROCEDE A SECAR LA HUMEDAD EN LOS TEMPORIZADORES, RECONFIGURAR CON HORARIO ACTUAL, HORARIO DE ENCENDIDO Y APAGADO.

EQUIPOS QUEDAN OPERATIVOS Y TRABAJANDO CON NUEVOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO, PARA EVITAR RUIDOS MOLESTOS

UBICACION	TIPO	MARCA/MODELO	OBSERVACIONES
PATIO EXTERIOR	VENTILADORES	S&P	SE CONFIGURA TEMPORIZADORES EQUIPOS QUEDAN OPERATIVOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ENTRE

MEGASALUD SpA

Y

NACECLIMA SpA

En Santiago de Chile, a 1 de septiembre de 2022, entre **MEGASALUD SpA**, Rol Único Tributario N° 96.942.400-2, representada por don Giorgio Fronza Sprung, Cédula de Identidad N° 12.003.752-8 y por don Arturo Aguilera Catalán, Cédula de Identidad N° 13.143.670-K, todos con domicilio para estos efectos en calle Los Conquistadores N° 1730, piso 13, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente “**Centros Médicos y Dentales RedSalud**”, por una parte; y, por la otra, **NACECLIMA SpA**, Rol Único Tributario N° 76.874.796-2, debidamente representada por don Carlos Eduardo Sanhueza Cuitiño, Cédula de Identidad N° 9.477119-6, todos domiciliados para estos efectos en Pasaje Codigua N°2686, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante denominada el “**PRESTADOR**”, y conjuntamente con **Centros Médicos y Dentales RedSalud** como las “Partes”, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento (en adelante, el “Contrato”), cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: Anexos.

Forman parte del presente instrumento, los siguientes anexos que debidamente firmados por las Partes, se entienden pertenecer a él para todos los efectos a que haya lugar:

- ANEXO N° 1: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.**
- ANEXO N° 2: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente instrumento, el **PRESTADOR** se obliga a otorgar a **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, los servicios de mantenimiento preventivo sobre equipos de climatización, conforme con el detalle contenido en el **ANEXO N° 1** denominado “Descripción de los servicios contratados”.

TERCERO: Precio.

Los servicios objeto de este Contrato serán pagados al **PRESTADOR** conforme con lo indicado en el **ANEXO N° 2** denominado “Precio y Forma de Pago”.

CUARTO: Responsabilidad de las Partes.

Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente las obligaciones previstas en este Contrato para cada una de ellas, en las condiciones y términos aquí señalados, salvo fuerza mayor o caso fortuito, según los términos del artículo 45 y siguientes del Código Civil de la República de Chile.

La parte que incumpla o no se allane a cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente instrumento, resarcirá a la otra parte todos los perjuicios que sufra como consecuencia del incumplimiento de este Contrato.

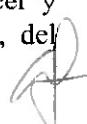
QUINTO: Indemnidad.

El **PRESTADOR** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **Centros Médicos y Dentales RedSalud** de cualquier pleito, queja o demanda, condena y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **PRESTADOR** en el desarrollo de este Contrato.

En cualquiera de dichas situaciones, el **PRESTADOR** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **Centros Médicos y Dentales RedSalud** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **PRESTADOR**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **Centros Médicos y Dentales RedSalud** lo estima necesario, asumirá directamente la misma, con cargo al **PRESTADOR**.

SEXTO: Confidencialidad y privacidad.

El **PRESTADOR** se obliga por este acto a tomar todas las medidas de resguardo correspondientes, para que ella y el personal propio o que contrate para dar cumplimiento a las obligaciones que se derivan de este Contrato, guarden la más estricta reserva y confidencialidad, antes, durante y después de la vigencia del presente instrumento, respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, diseño y configuración de sistemas o cualquier tipo de información de que tomen conocimiento con motivo del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato, en adelante la “Información Confidencial”, y se obliga a no revelar o proveer ninguna información recibida de **Centros Médicos y Dentales RedSalud** a un tercero, como asimismo se obliga a tomar todas las medidas razonables, sin limitación alguna, destinadas a salvaguardar la información confidencial de **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, para prevenir la revelación de dicha información a persona alguna, y a disponer que se consignen dichas obligaciones en los respectivos contratos de trabajos del personal en cuestión, declarando cumplir, conocer y poner en conocimiento de las personas que tengan acceso a la referida información, del



contenido y alcance de la Ley N° 20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Atención de Salud y de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

Asimismo, el **PRESTADOR** se obliga a restituir a **Centros Médicos y Dentales RedSalud** una vez ejecutados los servicios objeto de este Contrato, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, en virtud del mismo.

SÉPTIMO: No vinculación.

Este Contrato es de carácter exclusivamente civil, por lo que las Partes celebrantes dejan expresa constancia que entre **Centros Médicos y Dentales RedSalud** y el personal que realiza las prestaciones materia del presente Contrato, no hay ni habrá jamás vínculo laboral alguno, ni directa ni indirectamente, ni existirá ninguna relación de subordinación o dependencia de aquellas regidas por el Código del Trabajo.

Desde ya, el **PRESTADOR** libera a **Centros Médicos y Dentales RedSalud** de cualquier responsabilidad que pudiere corresponderle a este respecto, sin exclusión alguna. El incumplimiento por parte del **PRESTADOR** de las obligaciones antes mencionadas constituirá causal de incumplimiento grave del presente Contrato.

OCTAVO: Duración.

El presente instrumento tendrá una duración indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, poner término a este contrato, para lo cual deberá dar aviso de ello a su contraparte, mediante carta certificada enviada por correo privado o notarial dirigido al domicilio de esta último señalado en la comparecencia, con una anticipación no inferior a los 30 (treinta) días corridos de la fecha de término que se comunique.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que exista un incumplimiento de una de las Partes de las obligaciones contraídas con ocasión del presente instrumento, la parte diligente estará facultada para poner término inmediato a este contrato, dando aviso de ello a la parte no cumplidora, a través de carta certificada enviada por correo privado o notarial, dirigida al domicilio de esta última consignado en la comparecencia, sin necesidad de antelación en el aviso.

NOVENO: Cesión.

Las Partes se obligan a no ceder, transferir o traspasar ni parcial ni totalmente, parte alguna de este Contrato, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMO: No exclusividad de los servicios.

Las Partes declaran que este Contrato no tiene exclusividad para ninguna de ellas, pudiendo ambas celebrar convenciones y/o acuerdos similares con otros prestadores.



DÉCIMO PRIMERO: Publicidad.

En el evento de que el **PRESTADOR** desee hacer uso en su publicidad, papelería, folletería o en cualquier otra documentación propia, de la expresión **Centros Médicos y Dentales RedSalud** o cualquier otra denominación, etiqueta o frase indicativa de propiedad de **Centros Médicos y Dentales RedSalud** o algunas de sus sociedades relacionadas, deberá solicitarlo expresamente, por escrito y en forma previa a comenzar su uso, a **Centros Médicos y Dentales RedSalud**. La utilización no autorizada de algún elemento protegido por la Ley de Propiedad Industrial perteneciente a **MEGASALUD SpA** se encuentra sancionada por la ley.

DÉCIMO SEGUNDO: Comunicaciones.

Las comunicaciones que deban realizarse entre las Partes para la correcta aplicación del presente Contrato, y que no se refieran a la situación que se regula de manera especial en la cláusula octava precedente, se entenderán válidas si se realizan:

a) Centros Médicos y Dentales RedSalud:

- Nombre : Williams Lucas Omar Herrera Illanes
- Cargo : Jefe de Gestión de Infraestructura e Instalaciones
- Teléfono : +56942220777
- Correo electrónico : williams.herrera@redsalud.cl

b) PRESTADOR:

- Nombre : Carlos Eduardo Sanhueza Cuitiño
- Cargo : Gerente General
- Teléfono : 941757552
- Correo electrónico : c.sanhueza@naceclima.cl

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad penal empresarial.

Las Partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con el presente instrumento. Así, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar, en virtud de este Contrato.

Asimismo, declaran conocer la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos de **Centros**



Médicos y Dentales RedSalud, según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho a funcionarios públicos nacional o extranjero, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

En virtud de lo anterior, declaran adherirse y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos de **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1 de la Ley 20.393. En caso de detectar alguna irregularidad, se comprometen a denunciar, a través del sitio web <https://bgrc-redsalud.com/denuncias>, cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos ya señalados.

DÉCIMO CUARTO: Arbitraje.

Todas las dudas y dificultades que se susciten entre las Partes con motivo de este contrato de prestación de servicios, ya sea que dichas dudas o dificultades se refieran a la apreciación de su existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación, resolución, ejecución o a cualquiera otra materia relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resueltas por un árbitro mixto, es decir arbitrador en el procedimiento pero que deberá resolver conforme a derecho. El árbitro mixto será designado por las Partes de común acuerdo dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles contados desde el momento en que cualquiera de las Partes notifique a la otra de la existencia de una controversia.

En caso de que no hubiere acuerdo en el nombre del árbitro luego de transcurridos 15 (quince) días desde que se cumplió el plazo indicado en el párrafo anterior, su designación se hará en conformidad al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones se entienden formar parte integrante de esta cláusula y que las Partes declaran conocer y aceptar. Para tal efecto, las Partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. Se presumirá la falta de acuerdo si cualquiera de las Partes solicita por escrito a la mencionada Cámara de Comercio la designación del árbitro. En todo caso, cada parte podrá recusar, sin expresión de causa, hasta tres veces a los árbitros designados por la citada Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos, excepto el de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTO: Domicilio.

Para todos los efectos que se deriven de este contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de los representantes de **MEGASALUD SpA** consta de las escrituras públicas de fecha 30 de enero de 2018 y de 8 de junio de 2022, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago, de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

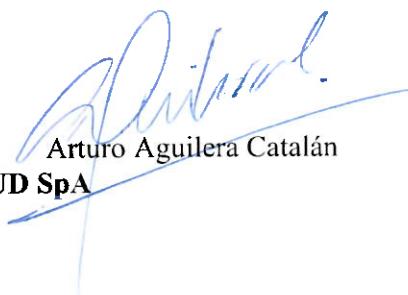
La personería del representante de **NACECLIMA SpA**, consta de la escritura pública de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de Providencia, de don Fernando Celis Urrutia.

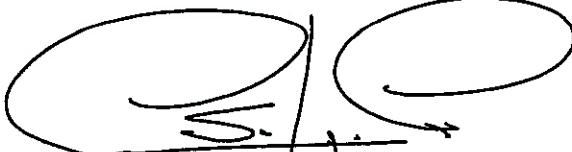
Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra que: (i) Actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este Contrato; y (ii) Que este Contrato y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

Este Contrato se firma en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las Partes.


Giorgio Fronza Sprung
pp. **MEGASALUD SpA**


Arturo Aguilera Catalán


Carlos Eduardo Sanhueza Cuitiño
pp. **NACECLIMA SpA**

Esta página forma parte íntegra del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, que celebran por instrumento privado de fecha 1 de septiembre de 2022, **MEGASALUD SpA** con **NACECLIMA SpA**.

ANEXO N° 1: “DESCRIPCIÓN Y METODOLOGÍA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ENTRE

MEGASALUD SpA

Y

NACECLIMA SpA

PRIMERO: Prestación de Servicios.

Por medio del presente instrumento, el **PRESTADOR** se obliga a otorgar a **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, los servicios de mantención preventiva sobre equipos de climatización, según el detalle y condiciones regulados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Equipos.

Los equipos de propiedad de **Centros Médicos y Dentales RedSalud** (en adelante, los “Equipos”) que estarán sujetos a los servicios de mantención preventiva por parte del **PRESTADOR**, son los que se detallan en las tablas consignadas a continuación:

a.

Nro	ZONA	TIPO	CENTRO	CALCOS	PILLOS	Z-LLIUS	GOMAS 10 DI-40	SPOT	MANEJO OGRAS DE AUX.	PRECISION	FANDOLS	INTERIOR VAR	INTERIOR VAR	VENTILAC ION	COMPACT ION	FABRICON	ESTRUCT ACORES FALLADOS	AA PRESENTES	CONTINU D'ABR	IMAGENES OFICIO IN FORMATIV	TABLA EXCECC 3 - TAK	TOTAL	
1	R M	CQ	ACUET-NAS	-	-	12	9	53	20	-	15	18	3	15	-	-	2	-	4	-	12	41	
2	R M	CMD	ALAMEDA	-	-	-	-	5	-	-	-	24	4	4	-	-	-	-	-	2	2	36	
3	R M	CQ	AÑOQU NUU	-	-	-	-	9	-	-	-	-	-	8	-	-	-	-	-	1	18		
4	R M	CQ	HIMPIHARA	-	-	-	-	6	-	-	-	62	2	13	-	-	2	-	1	4	9	33	
5	SUR	CMD	CHILLAN AMBULATORIO	-	-	-	-	4	3	13	6	-	20	2	4	1	-	3	-	5	71		
6	SUR	CMD	CONEXION	-	-	4	3	13	6	-	-	20	2	4	1	-	3	-	5	37			
7	R M	CMD	CONCE-HAL	-	-	3	2	10	8	-	-	-	8	-	-	1	-	-	-	5	34		
8	R M	CMD	GERMAN JESU	-	-	4	4	14	-	-	33	-	-	8	3	-	3	-	-	2	19		
9	R M	CQ	INDEPENDENCIA	-	-	-	-	-	-	-	-	11	1	5	-	-	-	-	-	2	31		
10	R M	CQ	KENNEDY	-	-	-	-	9	-	-	19	-	-	1	-	-	-	-	-	-	3	30	
11	R M	CQ	LA DEHESA	-	-	-	-	-	-	-	16	2	7	-	-	1	-	1	-	3	30		
12	R M	CMD	LA FLORIDA	-	-	6	4	27	12	-	0	28	4	15	-	2	-	-	8	105			
13	R M	CQ	LA REINA	-	-	-	-	-	-	-	19	4	5	-	-	-	-	-	2	28			
14	SUR	CMD	LOS ANGELES	-	-	2	2	17	7	-	-	8	1	7	-	-	3	-	7	6	76		
15	R M	CMD	MAIPU	1	2	7	12	70	-	1	115	-	-	12	3	-	6	18	3	-	5	255	
16	R M	CQ	MANUEL MONTT	-	-	-	-	1	-	-	20	2	6	-	-	-	-	-	1	30			
17	V	CMD	MUELLE BAFON	-	-	-	-	16	-	-	-	-	-	9	6	-	3	-	-	2	36		
18	SUR	CQ	NU-AL	-	-	-	-	1	-	-	19	2	6	-	-	-	-	-	2	30			
19	R M	CMD	NUVCA	-	-	4	7	70	9	-	-	28	4	17	-	2	3	2	-	5	142		
20	SUR	CMD	OSORNO	1	1	-	-	4	56	-	-	-	12	1	20	3	-	-	4	102			
21	R M	CMD	PEDRO DE VALDIVIA	-	-	OR CCH	OR CCH	23	-	-	OR CCH	25	3	3	-	2	2	-	-	6	54		
22	R M	CQ	PENITOLEK	-	-	-	-	-	-	-	59	3	5	-	-	-	-	-	2	27			
23	R M	CQ	PLAZA JUENTALIU	-	-	-	-	-	-	-	60	1	4	-	-	-	-	-	2	25			
24	R M	CMD	PUENTE ALTO	-	-	6	3	23	6	-	-	5	-	4	-	1	-	5	14				
25	SUR	CMD	PUERTO MONTT	1	-	2	31	-	-	-	-	9	1	32	4	-	1	-	3	84			
26	R M	CMD	QUILLICA	-	-	6	-	6	-	-	70	6	15	-	1	-	-	-	5	103			
27	R M	CMD	SAN BERNARDO	-	-	5	3	30	9	-	-	6	-	2	-	1	-	4	51				
28	R M	CMD	SAN M GUIL	-	-	4	2	52	9	1	-	3	5	1	3	15	-	-	7	105			
29	SUR	CQ	TAF	-	-	-	-	1	-	-	16	2	5	-	-	-	-	-	3	27			
30	SUR	CMD	TEMUCO	2	1	1	7	12	2	1	58	18	2	10	-	3	-	-	5	125			
31	SUR	CMD	VALDIVIA	1	1	-	-	4	62	-	-	-	10	-	30	2	-	-	5	315			
32	V	CMD	VIÑA DEL MAR	2	-	-	7	18	-	-	19	3	6	5	-	3	2	6	73				

2350

b.

ÁREA IMÁGENES

SUCURSAL	EQUIPO	MARCA	MODELO
Alameda	Chiller	INRA	Inra 13.3 hp
Chillán	Chiller	INRA	Inra 1x3 3hp
Maipú	Chiller	MECALOR	MSA-15-RI-380/C
Pedro de Valdivia	Chiller	INRA	Inra 3.3 hp
Temuco	Chiller	INRA	Inra 1x3 3hp
Viña del Mar	Chiller	INRA	Inra 3.3 hp

Las Partes declaran que, durante el año 2022, el mantenimiento preventivo respecto de los equipos consignados en la presente tabla, se realizará de forma semestral. A contar de enero de 2023, se realizará trimestralmente.

TERCERO: Alcance de los Servicios.

Las mantenciones preventivas son aquellas programadas por el PRESTADOR e incluyen todos los insumos y herramientas necesarios para la mantención de los Equipos individualizados en las tablas contenidas en las letras a) y b) de la cláusula segunda precedente.

Los elementos, repuestos y mano de obra que se utilicen en la reparación de los equipos que se encuentren afectados por fallas debido a desgaste por vida útil, mal uso, variaciones de voltaje externo, y otros, serán informados y presupuestados en forma separada según valores vigentes en el mercado.

A mayor abundamiento, las Partes convienen en que respecto de cada mantención realizada por el **PROVEEDOR** en el marco del presente instrumento, éste deberá asistir con una orden de trabajo, además de emitir el respectivo informe en que de cuenta de los servicios realizados. Adicionalmente, el **PROVEEDOR** acepta emitir informes nuevamente o bien efectuar las modificaciones y/o aclaraciones requeridas en ellos, en el evento de que sea exigido de esa forma por el área de Calidad de **Centros Médicos y Dentales RedSalud**.

En este contexto, las mantenciones preventivas que se realicen sobre los Equipos individualizados en la letra a) de la cláusula segunda precedente, deberán observar las exigencias consignadas en las siguientes pautas de mantenimiento y sujetarse a la frecuencia indicada en ellas:

Pauta de Mantenimiento Preventivo	
Bombas recirculadoras de agua	
Actividades a realizar	Frecuencia
Inspección de Funcionamiento	mensual
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias (si aplica)	mensual
Verificar estado de manómetros.	mensual
Verificar abertura y cierre de válvulas.	mensual
Verificar abertura y cierre de válvulas corte	mensual
Verificar estado de juntas flexible y válvula anti-retorno.	mensual
Limpieza de filtro.	semestral
Limpieza de la carcasa de la unidad	mensual
Verificar posibles filtraciones en acoplamiento y sellado mecánico	trimestral
Verificar estado de soportación y anti-vibrador.	mensual
Revisión funcionamiento botones para/pa.	mensual
Verificar estado conductores, componentes y conexiones eléctricas en equipo.	trimestral
Medición y registro de consumos eléctricos del motor (voltaje e intensidad)	trimestral
Reapriete Terminales Eléctricos.	trimestral
Revisión de Conexión a Tierra.	trimestral
Chillers	
Actividades a realizar	Frecuencia
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias (si aplica)	mensual
Controles	
Verificar funcionamiento de panel de control.	mensual
Verificar Alarma Presentes a Historial	mensual
Sección Circuito de Refrigeración	
Revisar carga de refrigerante	mensual
Chequeo de temperatura de evaporación.	mensual
Chequeo de temperatura de condensación.	mensual
Chequeo de dispositivo de seguridad, switch de presión, válvulas de alivio, presostatos, protector térmico, diferenciales de presión de agua.	mensual
Inspección de filtraciones (refrigerante y aceite) en piping, uniones roscadas, válvulas y componentes.	mensual
Limpieza de serpentines	mensual
Control consumo eléctrico del compresor vs placa.	trimestral
Sección Circuito de Agua Refrigerada	
Verificar filtraciones de agua (ciclo estanco).	mensual
Comprobar operación de interruptor de flujo de agua (flow switch)	mensual
Comprobar la presión y temperatura del fluido en la entrada y en la salida.	mensual
Verificar estado de manómetro y termómetro en piping.	mensual
Sección Panel Eléctrica y Control	
Chequeo del estado de las conexiones eléctricas.	trimestral
Chequeo de secuencia de Operación.	trimestral
Reapriete Terminales Eléctricos.	trimestral
Revisión de Conexión a Tierra.	trimestral
General	
Limpieza General Exterior.	mensual
Verificar estado de soportación y antivibrador.	trimestral

Ventiladores/Extractores		Frecuencia
Actividades a realizar		
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias (si aplica)		mensual
Lavado de Filtros de Aire y verificación de estado. (si corresponde)		mensual
Lubricación de descansos y rodamientos		semestral
Verificar estado y tensión de correas		mensual
Verificar alineación de poleas.		trimestral
Verificar estado de motor eléctrico.		mensual
Verificar funcionamiento de protección térmica.		trimestral
Verificar estado de uniones lora		mensual
Lavado de corcho		mensual
Limpieza de elementos de distribución de aire (si aplica)		trimestral
Revisión de elementos de fijación (torbillas, tuercas, etc.)		mensual
Verificar el correcto funcionamiento del sistema de control		mensual
Medir consumo eléctrico del motor		trimestral
Verificación de amortiguadores.		mensual
Reaparate Terminales Eléctricos.		semestral
Revisión de Conexión a Tierra.		trimestral
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias (si aplica)		mensual
Sección Ventiladores		
Chequeo del estado de los rodamientos y lubricación. (si aplica)		trimestral
Revisión de estado y tensión de correas de transmisión.		trimestral
Verificar alineación de poleas y estado de amortiguadores de ventilador		trimestral
Consumo Eléctrico y Tensión del Motor		mensual
Medición de temperatura de inyección y retorno de aire.		mensual
Sección Filtros (Si Corresponde)		
Limpieza de todo el compartimiento de filtros		mensual
Limpieza y avado de filtros lavables		mensual
Limpieza de elementos de distribución de aire (si aplica)		trimestral
Reemplazo de filtros desechables, bolsa y HEPA . (si aplica)		trimestral
Controles		
Revisión de estado de conexión y limpieza componentes de control.		trimestral
Chequeo de Parámetros de Funcionamiento.		mensual
Sección Panel Eléctrico		
Chequeo del Estado de las conexiones Eléctricas.		trimestral
Chequeo de secuencia de Operación		trimestral
Limpieza General.		trimestral
Reaparate Terminales Eléctricos.		trimestral
Revisión de Conexión a Tierra.		trimestral
Sección Circuito de Agua Refrigerada		
Verifica filtraciones de agua en piping y accesorios (circuito estanco).		mensual
Verificar estado de juntas de expansión.		mensual
Purgar el aire del circuito hidráulico mediante las válvulas especiales de purga.		mensual
Comprobar la presión y temperatura del fluido de acuerdo a manómetros y termómetros en piping (si Aplica)		mensual
Comprobar el correcto funcionamiento de la válvula de 2/3 vías (en caso de hallarse presente)		mensual
Revisar apertura y cierre de válvulas de servicio.		trimestral
Limpieza de bandeja de condensado.		mensual
Revisión de sistema de drenaje.		trimestral

MANEJADORAS DE AIRE (UMAS)

Actividades a realizar	Frecuencia
Lavado de estructura de Equipo	mensual

<u>Medición de temperatura de entrada y salida de aire (ambos ciclos)</u>	mensual
Unidad Exterior	
Lavado de serpentín.	trimestral
Verificar estado de estructura soporte / Reapriete de pernos	mensual
Verificación de aislamiento térmico de tuberías	trimestral
Verificar al correcto funcionamiento del sistema de control.	mensual
Verificar funcionamiento de válvulas de servicio.	mensual
Verificar funcionamiento de presostatos.	semestral
Verificar T° de condensación.	mensual
Medir consumo eléctrico de compresor	mensual
<u>Medición de presión de succión y descarga. (si aplica)</u>	trimestral
Sección Panel Eléctrico	
Reapriete Terminales Eléctricos.	semestral
Revisión de Conexión a Tierra.	trimestral

REFRIGERADORES

Actividades a realizar	Frecuencia
Limpieza general	mensual
Limpieza Condensador	trimestral
Verificación de cierre y estanco de puertas	mensual
Control de Consumos eléctricos	mensual
Revisión bitácora o libro vida del equipo	mensual
Chequeo de temperaturas (Establecida por el personal de enfermería)	mensual
Chequeo libre ventilación	mensual
Chequeo de fuentes de calor cercanas	mensual
Pruebas de funcionamiento	mensual

Fancoils

Actividades a realizar	Frecuencia
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias (si aplica)	trimestral
Sección Ventiladores	
Chequeo del estado de los rodamientos/bujes	mensual
Chequeo que el motor ventilador gire libremente	mensual
Analista de vibraciones de motor.	trimestral
Consumo Eléctrico y Tensión del Motor	trimestral
Medición de temperatura de Inyección y retorno de aire.	mensual
Sección Filtros (Si corresponde)	
Limpieza filtros de aire	mensual
Cambio de filtros (si aplica)	anual
Limpieza de superficie	mensual
Limpieza de elementos de distribución de aire (si aplica)	trimestral
Controles	
Verificar el funcionamiento del termostato	mensual
Revisión de estado de conexión y limpieza componentes de control.	trimestral
Chequeo de Parámetros de Funcionamiento.	mensual
Sección Panel Eléctrico	
Chequeo del Estado de las conexiones Eléctricas.	mensual
Limpieza General.	mensual
Revisión de Conexión a Tierra.	trimestral
Reapriete Terminales Eléctricos.	semestral
Sección Circuito de Agua	
Verifica filtraciones de agua en piping y accesorios (circuito estanco).	mensual
Purgar e. aire del circuito hídrico mediante las válvulas especiales de purga.	mensual
Lavado de Serpentín	semestral
Comprobar el correcto funcionamiento de la válvula de 2/3 vías (en caso de hallarse presente)	mensual
Revisa apertura y cierre de válvulas de servicio.	trimestral
Limpieza de bardaja de condensado.	trimestral
Revisión de sistema de drenaje.	trimestral

UNIDADES SPLIT (EXPANSIÓN DIRECTA)

Actividades a realizar	Frecuencia
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias.	mensual
Unidad Interior	
Limpieza de Filtros de Aire y verificación de estanco.	mensual
Verificación de bandeja de desague.	trimestral
Lavado o limpieza de serpentín.	trimestral
Limpieza de elementos de distribución de aire (si aplica)	trimestral
Verificar estado de motor eléctrico.	mensual
Verificar el correcto funcionamiento del sistema de control.	mensual



ESTANQUE DE EXPANSION		
Actividades a realizar	Frecuencia	
Verificar de estado de manómetros.	trimestral	
Verificar presencia de fijaciones.	trimestral	
Limpieza de la carcasa de la unidad.	trimestral	
Medición y registro de presiones en membrana.	trimestral	
CORTINA DE AIRE		
Actividades a realizar	Frecuencia	
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias.	trimestral	
Checkeo de consumos eléctricos del equipo	trimestral	
Limpieza de la unidad	mensual	
Revisión de pernos de fijación de la unidad	semestral	
Verificar estado de rodamientos/bujes de motores y ventiladores	trimestral	
Reapriete Termitales Eléctricos.	semestral	
Ánalisis de Vibraciones de motor.	semestral	
Revisión de Conexión a Tierra.	semestral	
EQUIPO COMPACTO		
Actividades a realizar	Frecuencia	
Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias.	mensual	
Revisión de conexión de refrigerante	trimestral	
Revisión de funcionamiento general	mensual	
Medición de consumo y tensión eléctrica	mensual	
Medición de presión de succión y descarga. (si aplica)	trimestral	
Medición de temperatura de inyección y retorno, condensación, exterior	mensual	
Lavado de filtros Lavado	mensual	
Revisión de circuito de control y fuerza	trimestral	
Revisión de fugas de refrigerante	mensual	
Inspección de rodamientos y desgastes	trimestral	
Revisión de estado y tensión de correas de transmisión	mensual	
Cambio de correas de transmisión (si aplica)	anual	
Alineación de Polos	semestral	
Lavado de serpentines	trimestral	
Lavado de bandeja de condensado	trimestral	
Limpieza de elementos de distribución de aire (si aplica)	trimestral	
Lavado de gabriete y carcasa	trimestral	
Reapriete Termitales Eléctricos.	semestral	
Revisión de Conexión a Tierra.	semestral	
EQUIPO VRV		
Actividades a realizar	Frecuencia	
Unidad Interior		

Registro de parámetros de Operación y Programación de secuencias.	mensual
Lavado de Filtros de Aire	mensual
Verificación de banda de desague	mensual
Limpieza de serpentín	semestral
Verificar el correcto funcionamiento del sistema de control y termostatos	mensual
Reapriete de conexiones eléctricas	trimestral
Medición de temperatura de entrada y salida de aire (ambos ciclos).	mensual
Limpieza de elementos de distribución de aire (si aplica)	trimestral
Unidad Exterior	
Limpieza de superficies	trimestral
Lavado de serpentín	trimestral
Verificar estado de estructura soporte / Reapriete de pernos	trimestral
Verificación de aislamiento térmico de tuberías.	trimestral
Reapriete de conexiones eléctricas	trimestral
Verificar el correcto funcionamiento del sistema de control.	mensual
Verificar funcionamiento de presostatos.	trimestral
Medir consumo eléctrico	mensual
Medición de presión de succión y descarga. (si aplica)	trimestral
Revisión de fugas de refrigerante	mensual
Verificación de Amortiguadores de compresor.	mensual
Cajas HR	
Revisión de fugas de refrigerante	trimestral
Reapriete de conexiones eléctricas	trimestral
Limpieza de superficies	trimestral
Verificar el aislamiento de las tuberías	trimestral

Las mantenciones preventivas que realice el **PRESTADOR** sobre los Equipos, en la periodicidad consignada en las tablas precedentes, deberán ser realizadas en horarios de lunes a viernes desde las 8:30 a las 18:00 horas.

CUARTO: Obligaciones de las Partes.

CALDERAS		Frecuencia
Actividades a realizar		
SALA TERMICA		
Verificación de señalática de seguridad		mensual
Verificación del extintor		mensual
Verificación purgas, válvulas, escape expansión y accesorios		mensual
Verificación circuito de cañerías y aislación		mensual
Verificación fugas y Niveles de combustibles		mensual
Verificación evacuación gases de combustión calderas		mensual
Revisión tablero eléctrico fuerza y control		mensual
CALDERAS		
Consumo eléctrico		mensual
Regulación de combustión		trimestral
Reapriete conexiones eléctricas		mensual
Revisión fugas de combustible		mensual
Verificación funcionamiento termostato de trabajo		mensual
Verificación funcionamiento termostato de seguridad		mensual
Verificación funcionamiento Presión de trabajo		mensual
Limpieza general		mensual
QUEMADORES		
Inspección y Limpieza general del quemador		trimestral
Revisión de boquillas		trimestral
Revisión del tren de gas (s aplica)		trimestral
Revisión del sistema de encendido		mensual
Regulación de dumper		trimestral
Limpieza de inyector		trimestral
Limpieza de filtro de combustible		mensual
MEDICIONES (dependen del tipo combustible)		
Mediciones Material de Particulado (entidad autorizada por SEREMI)		anual
INFORME		
Informe técnico de pruebas confeccionado por profesional calificado (entidad autorizada por SEREMI)		tríenio (cada 3 años)

Obligaciones del PRESTADOR:

- a) Cumplir en tiempo y forma, con las obligaciones contraídas en virtud del Contrato e instrumentos accesorios.
- b) Entregar a **Centros Médicos y Dentales RedSalud** de forma mensual, los respectivos formularios F-30 y F30-1 de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales.
- c) Entregar a **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, según requerimiento, la respectiva documentación de respaldo que acredite que el personal técnico que realizará los servicios objeto de este instrumento se encuentra debidamente capacitado, cumpliendo con la normativa legal y reglamentaria aplicable a esta materia, como por ejemplo, capacitaciones y autorización para el desarrollo de “trabajos en altura”, entre otros.
- d) Entregar a **Centros Médicos y Dentales RedSalud**, en el plazo de 10 días corridos de finalizado los servicios de mantenimiento que correspondan, el respectivo Informe que contenga el detalle relativo a los servicios otorgados. Dicho informe deberá estar firmado por el **PRESTADOR** y el Jefe del centro de **Centros Médicos y Dentales RedSalud**.

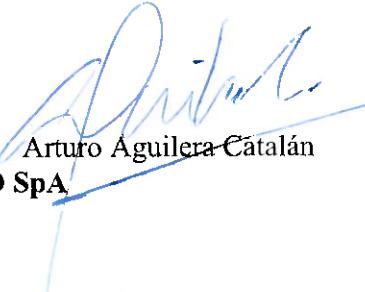
Obligaciones de Centros Médicos y Dentales RedSalud:

- a) Pagar el precio convenido por los servicios previamente detallados, en tiempo y forma, según lo regulado en el **ANEXO N° 2** siguiente.
- b) Otorgar las facilidades de ingreso a los Centros Médicos y Dentales para realizar los mantenimientos preventivos.

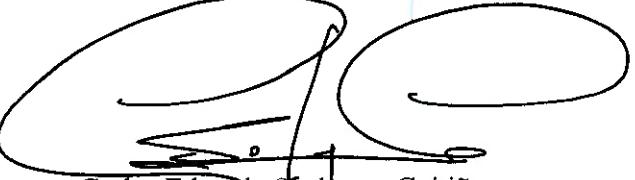


Giorgio Fronza Sprung

pp. MEGASALUD SpA



Arturo Aguilera Catalán



Carlos Eduardo Sánchez Cuitiño
pp. NACECLIMA SpA

Esta página forma parte íntegra del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, que celebran por instrumento privado de fecha 1 de septiembre de 2022, **MEGASALUD SpA** con **NACECLIMA SpA**.

ANEXO N° 2: PRECIO Y FORMA DE PAGO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

ENTRE

MEGASALUD SpA

Y

NACECLIMA SpA

PRIMERO: Precio.

Por los servicios de mantenimiento preventiva sobre de los Equipos descritos en la letra a) de la cláusula segunda del **ANEXO N° 1** precedente, **Centros Médicos y Dentales RedSalud** pagará al **PRESTADOR**, los valores consignados a continuación:

CENTRO MÉDICO Y/O DENTAL	PRECIO NETO	OBSERVACIONES

Agustinas	\$ 450.000	
Alameda	\$ 1.187.677	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Apoquindo	\$ 400.000	
Casa Matriz Alameda	\$ 396.000	5°PISO ALAMEDA - VRF SAMSUNG
Chillán	\$ 895.000	
Concepción	\$ 550.000	SE INCLUYEN VRV SAMSUNG + SPLIT
Conchalí	\$ 400.000	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Rancagua	\$ 415.000	
Independencia 1	\$ 275.000	
Independencia 2	\$ 680.000	
Kennedy	\$ 212.000	SE INCLUYEN SPLIT Y ACTUALIZA VALOR
La Dehesa	\$ 415.000	
La Florida	\$ 650.000	SE INCLUYEN VRV + SPLIT
La Reina	\$ 400.000	
Los Ángeles	\$ 440.000	SE INCLUYEN VRV + SPLIT
Maipú	\$ 910.000	
Manuel Montt	\$ 450.000	
Muelle Barón	\$ 438.600	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Ñuble	\$ 350.000	
Ñuñoa	\$ 1.040.000	
Osorno	\$ 565.000	
Pedro de Valdivia	\$ 648.114	
Peñalolén	\$ 400.000	
Plaza de Puente Alto	\$ 400.000	
Puente Alto	\$ 550.000	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Puerto Montt	\$ 450.000	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Quilicura	\$ 554.622	
Quilpué	\$ 495.000	
San Bernardo	\$ 503.016	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
San Miguel	\$ 730.000	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Talca	\$ 450.000	SE ACTUALIZAN VALORES
Temuco	\$ 830.000	
Valdivia	\$ 780.000	SE INCLUYEN SPLIT NUEVOS
Viña del Mar	\$ 565.000	

Huechuraba	\$ 395.000	
Talcahuano	\$ 595.000	

Por otro lado, por los servicios de mantención preventiva sobre de los Equipos descritos en la letra b) de la cláusula segunda del ANEXO N° 1 precedente, **Centros Médicos y Dentales RedSalud** pagará al **PRESTADOR**, los valores consignados a continuación:

Centro Médico y Dental RedSalud y direcciones	Equipo	Marca	Cantidad de Equipos	Valor Neto
Centro Médico y Dental RedSalud Alameda – San Martín N° 30, comuna de Santiago	Chiller	INRA	1	344.100
Centro Médico y Dental RedSalud Chillán – Constitución 620, Chillán	Chiller	INRA	1	427.350
Centro Médico y Dental RedSalud Maipú – Alberto Llera 1770, Maipú	Chiller	MECALOR	2	443.445
Centro Médico y Dental RedSalud Pedro de Valdívía – Av. Nueva Providencia 1920, Providencia	Chiller	INRA	1	349.650
Centro Médico y Dental RedSalud Temuco – Manuel Bulnes 846, Temuco	Chiller	INRA	1	441.780
Centro Médico y Dental RedSalud Viña del Mar – 3 Norte 464, Viña del Mar	Chiller	INRA	1	353.646

Las Partes declaran que los precios consignados en las tablas precedentes se mantendrán fijos y sin variación durante el año 2022. A contar del año 2023, se reajustarán semestralmente conforme a la variación que experimente el IPC, durante el último semestre inmediatamente anterior.



SEGUNDO: Forma de pago.

Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes, el **PRESTADOR** emitirá la factura correspondiente por los servicios que hubiese otorgado a **Centros Médicos y Dentales RedSalud** durante el mes inmediatamente anterior.

De esta forma, y desde la fecha de recepción conforme de la respectiva factura, **Centros Médicos y Dentales RedSalud** tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos para efectuar el pago al **PRESTADOR**, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de la cual el **PRESTADOR** es titular: Banco Santander, Cuenta Corriente N°72838882 con copia al correo electrónico c.sanhueza@naceclima.cl.

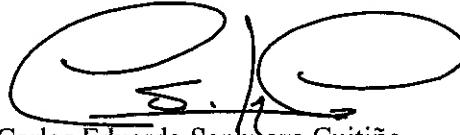


Giorgio Fronza Sprung

pp. MEGASALUD SpA



Arturo Aguilera Catalán



Carlos Eduardo Sanhueza Cuitiño

pp. NACECLIMA SpA

Esta página forma parte íntegra del Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento, que celebran por instrumento privado de fecha 1 de septiembre de 2022, **MEGASALUD SpA** con **NACECLIMA SpA**.

ADDENDUM N°1

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
ENTRE
MEGASALUD SpA
Y
NACECLIMA SpA**

En Santiago, a 31 de julio de 2024, entre **MEGASALUD SpA**, Rol Único Tributario N° 96.942.400-2, representada por don Giorgio Fronza Sprung, Cédula de Identidad N° 12.003.752-8 y por Arturo Aguilera Catalán, Cédula de Identidad N° 13.143.670-K, todos con domicilio para estos efectos en Los Conquistadores N° 1.730, piso 13, comuna de Providencia, ciudad de Santiago (en adelante, “**Centros Médicos y Dentales RedSalud**”), por una parte; y, por la otra **NACECLIMA SpA**, Rol Único Tributario N° 76.874.796-2, debidamente representada por don Carlos Eduardo Sanhueza Cuitiño, Cédula de Identidad N° 9.477.119-6, todos con domicilio para estos efectos en Pasaje Codigua N° 2686, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, en adelante denominado el “**PRESTADOR**” y, conjuntamente con **Centros Médicos y Dentales RedSalud** como las “Partes”, vienen en celebrar el presente Addendum N° 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

Las Partes declaran que con fecha 01 de septiembre de 2022, en la ciudad de Santiago, suscribieron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO**, en adelante el “**Contrato**”, en virtud del cual el **PRESTADOR** se obligó a otorgar a **Centros Médicos y Dentales RedSalud** los servicios de mantenimiento preventivo sobre equipos de climatización, según el detalle que consta en dicho documento.

Las Partes dan por expresamente reproducidas en este acto las cláusulas del **Contrato** e instrumentos accesorios debidamente suscritos por ellas.

SEGUNDO: Acuerdos.

- a) Incorporar a la tabla consignada a la letra a) de la cláusula segunda del **Anexo N°1** del Contrato, nuevos Centro en los cuales el **PRESTADOR** deberá otorgar su servicio.

CENTRO	DIRECCIÓN DEL CENTRO
Centro Médico y Dental de San Felipe	Av. Bernardo O'Higgins N° 740, San Felipe
Centro Médico y Dental Machalí	Av. San Juan #1157, Machalí Cachapoal
Bodega Red Salud Lo Espejo	Av. Lo Espejo 01565, Lo Espejo
Laboratorio Clínica Bicentenario SpA	Alameda 4850, Piso 14, Estación Central
Red Salud T.M. Walker Martinez	Walker Martinez #3600, Local 6, La Florida
Laboratorio 2º subterráneo La Florida	Av. Vicuña Mackenna 7747, La Florida

b) Por el presente acto, las **Partes** acuerdan modificar la tabla de precios contenida en el **Anexo N°2 del Contrato**, de conformidad a la tabla que se acompaña a continuación:

ITE M	CENTRO MEDICO Y/O DENTAL	PERIODICIDAD	VALOR NETO
1	REDSALUD ALAMEDA	MENSUAL	1.292.904
2	REDSALUD ÑUÑOA	MENSUAL	1.132.144
3	REDSALUD PUENTE ALTO	MENSUAL	544.299
4	REDSALUD SAN MIGUEL	MENSUAL	794.678
5	REDSALUD LA FLORIDA	MENSUAL	707.590
6	REDSALUD CONCHALI	MENSUAL	696.645
7	REDSALUD QUILICURA	MENSUAL	603.761
8	REDSALUD PEDRO DE VALDIVIA	MENSUAL	705.537
9	REDSALUD MAIPU	MENSUAL	990.626
10	REDSALUD SAN BERNARDO	MENSUAL	1.242.264
11	REDSALUD CM INDEPENDENCIA	MENSUAL	740.248
12	REDSALUD MUELLE BARON VALPARAISO	MENSUAL	477.460
13	REDSALUD VIÑA DEL MAR	MENSUAL	615.059
14	REDSALUD CONCEPCION	MENSUAL	598.729
15	REDSALUD LOS ANGELES	MENSUAL	478.985
16	REDSALUD CM CHILLAN	MENSUAL	974.296
17	REDSALUD PUERTO MONTT	MENSUAL	610.200
18	REDSALUD OSORNO	MENSUAL	1.132.144
19	REDSALUD VALDIVIA	MENSUAL	976.320
20	REDSALUD TEMUCO	MENSUAL	903.537
21	REDSALUD RANCAGUA	MENSUAL	451.769
22	REDSALUD CD KENNEDY	MENSUAL	230.783
23	REDSALUD CD PLAZA PTE ALTO	BI-MESTRAL	435.441
24	REDSALUD CD APOQUINDO	BI-MESTRAL	435.441
25	REDSALUD CD INDEPENDENCIA	BI-MESTRAL	299.365
26	REDSALUD CD LA REINA	BI-MESTRAL	435.441
27	REDSALUD CD MANUEL MONTT	BI-MESTRAL	489.870
28	REDSALUD CD AGUSTINAS	BI-MESTRAL	489.870
29	REDSALUD CD LA DEHESA	BI-MESTRAL	451.769
30	REDSALUD CD PEÑALOLEN	BI-MESTRAL	435.441
31	REDSALUD CD CHILLAN (ÑUBLE)	BI-MESTRAL	381.010
32	REDSALUD CD TALCA	BI-MESTRAL	489.870
33	REDSALUD CD LA DEHESA	BI-MESTRAL	451.769
34	REDSALUD HUECHURABA	BI-MESTRAL	429.997
35	REDSALUD TALCAHUANO	BI-MESTRAL	637.517
36	REDSALUD CD QUILPUE	BI-MESTRAL	123.749
37	REDSALUD CD SAN FELIPE	BI-MESTRAL	481.959
38	REDSALUD CD MACHALI	BI-MESTRAL	488.160

39	REDSALUD BODEGA LO ESPEJO	TRI-MESTRAL	277.593
40	REDSALUD CASA MATRIZ (5°P ALAMEDA)	TRI-MESTRAL	435.441
41	CLINICA SANTIAGO - LABORATORIO	BI-MESTRAL	605.115
42	REDSALUD T.M - WALKER MARTINEZ	BI-MESTRAL	274.590
43	LA FLORIDA - LABORATORIO 2°SUBTERRANEO	BI-MESTRAL	655.965

* Incluye cámaras de frío.

TERCERO: Declaración.

Las Partes declaran expresamente que, en lo no modificado por este **ADDENDUM N° 1**, y en todo lo que no resulte incompatible con el contenido de éste, continuarán vigentes todas las demás obligaciones contenidas en el **Convenio**.

CUARTO: Vigencia.

El presente instrumento iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración consignada en la comparecencia, y su duración se ajustará a la del **Convenio** que accede.

QUINTO: Ejemplares.

El presente instrumento podrá ser firmado al final del mismo, mediante la utilización de firma digital y/o física. En cualquiera de dichos casos, las Partes le reconocen plena validez y autenticidad al mismo, quedando una copia en poder de cada una de ellas.

SEXTO: Personerías.

La personería de los representantes de **MEGASALUD SpA** consta en la escritura pública de fecha 30 de enero de 2018 y de 8 de junio de 2022, ambas otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago, de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

Por su parte, la personería de los representantes de **NACECLIMA SpA**, consta en escritura pública de fecha 31 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría de Providencia, de don Fernando Celis Urrutia.

Cada uno de los representantes de las Partes declara y garantiza a la otra que: (i) actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este instrumento; y (ii) que este instrumento y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

Giorgio Fronza Sprung

p.p. **MEGASALUD SpA**

Arturo Aguilera Catalán



Carlos Eduardo Sanhueza Cuitiño
p.p. **NACECLIMA SpA**



Cristian Salazar Alvarez (RedSalud CMD Casa Matriz) <cristian.salazar@redsalud.cl>

Contrato de MP sistema de Climatización

1 mensaje

Oscar Obligado (RedSalud CMD) <oscar.obligado@redsalud.cl>

13 de mayo de 2025, 16:26

Para: "Cristian Salazar Alvarez (RedSalud CMD Casa Matriz)" <cristian.salazar@redsalud.cl>

Cc: "Williams Lucas Omar Herrera Illanes (RedSalud Casa Matriz)" <williams.herrera@redsalud.cl>

Hola Cristian.

Te adjunto contrato por mantenciones preventivas de Climatización, si bien el contrato es de Septiembre 2022 con esta empresa estamos trabajando desde el 2017 pero no estaba con contrato si no como un acuerdo comercial.

De todas maneras te adjunto un registro de OC emitidas a esta empresa por concepto de MP para CD Peñalolén.

Doc.compras	Pos.	CL	Tp.	G/Cp	Fecha doc.	Proveedor/Centro suministrador	Material	Texto breve	UMP	Grupo artículos	B	P	I	Centro	Alm.	Ctd.pedido	Precio neto	Moneda
4500373684	10	ZNB	F	CMD	11.11.2024	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	435.441	CLP
4500350681	10	ZNB	F	CMD	01.10.2024	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMATIZACION CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	435.441	CLP
4500316880	240	ZNB	F	CMD	23.07.2024	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	435.441	CLP
4500275068	250	ZNB	F	CMD	23.04.2024	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	428.162	CLP
4500260403	270	ZNB	F	CMD	21.03.2024	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA MARZO 2024 PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	428.162	CLP
4500240642	310	ZNB	F	CMD	02.02.2024	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA ENERO 2024 PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	428.162	CLP
4500195530	220	ZNB	F	CMD	16.10.2023	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN SEPTIEMBRE 2023	UN	SERV	F	F	4019			1	422.250	CLP
4500165319	200	ZNB	F	CMD	17.07.2023	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	415.600	CLP
4500142131	70	ZNB	F	CMD	04.05.2023	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	415.600	CLP
4500136819	100	ZNB	F	CMD	13.04.2023	76874796 NACECLIMA SPA		MC CORREAS CD PEÑALOLEN	UN	SERV	L	F	4019			1	20.000	CLP
4500128143	40	ZNB	F	CMD	08.03.2023	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	415.600	CLP
4500116209	30	ZNB	F	CMD	19.01.2023	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	415.600	CLP
4500097005	230	ZNB	F	CMD	07.11.2022	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA CD PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	400.000	CLP
4500042770	10	ZNB	F	CMD	18.02.2022	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA JULIO (PEÑALOLEN)	UN	SERV	F	F	4000			1	400.000	CLP
4500040037	10	ZNB	F	CMD	27.01.2022	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA PEÑALOLEN (MAYO)	UN	SERV	F	F	4000			1	400.000	CLP
4500037496	10	ZNB	F	CMD	12.01.2022	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA PEÑALOLEN ENE MAR	UN	SERV	F	F	4019			1	800.000	CLP
4500036985	10	ZNB	F	CMD	10.01.2022	76874796 NACECLIMA SPA		CAMBIO DE TARJETA CLIMA - PEÑALOLEN	UN	SERV	F	K	4019			1	1.407.400	CLP
4500021411	10	ZNB	F	CMD	24.09.2021	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA SEP NOV PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	800.000	CLP
4500009437	10	ZNB	F	CMD	27.05.2021	76874796 NACECLIMA SPA		MP CLIMA PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	800.000	CLP
4500005713	10	ZNB	F	CMD	21.04.2021	76874796 NACECLIMA SPA		PREVENTIVA CLIMA PEÑALOLEN	UN	SERV	F	F	4019			1	400.000	CLP

Saludos

OSCAR OBLIGADO



RedSalud CMD

Contrato naceclima 2024.pdf
1882K

**RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-127-2024, SEGUIDO EN
CONTRA DE MEGASALUD SPA, TITULAR DE CLÍNICA
DENTAL RED SALUD - PEÑALOLÉN**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN EXENTA N° 498

Santiago, 26 de marzo de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 65, de 20 de enero de 2023, del Ministerio del Medio Ambiente, que interpreta artículo 6 N° 28, 29, 20 y 31 del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-127-2024; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-127-2024, fue iniciado en contra de Megasalud SpA (en adelante, "el titular" o "la empresa"), RUT N° 96.942.400-2, titular de Clínica Dental Red Salud - Peñalolén (en adelante, "el



establecimiento”, “el recinto” o “la unidad fiscalizable”), ubicado en Avenida Grecia N° 8585, comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

II. ANTECEDENTES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

2. Esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recepcionó las denuncias singularizadas en la Tabla 1, donde se indicó que se estarían generando ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por el titular. Específicamente, por el dispositivo de extracción de aire de la Clínica Dental Red Salud.

Tabla 1. Denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	165-XIII-2022	8 de febrero de 2022	Ana María Castillo Ibarra	Pasaje Angamos N° 1970 F, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.
2	178-XIII-2022	10 de febrero de 2022	María Soledad Mora Padrón	Angamos N° 1970 D, Comuna de Peñalolén, Región Metropolitana.

3. Con fecha 20 de marzo de 2023, la División de Fiscalización (en adelante, “DFZ”) derivó a la División de Sanción de Cumplimiento, (en adelante, “DSC”), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2022-2857-XIII-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental¹ de fecha 11 de mayo de 2022 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, fiscalizadores de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana se constituyeron en el domicilio de una de las denunciantes individualizadas en la Tabla 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental, que consta en el señalado expediente de fiscalización.

4. Según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 11 de mayo de 2022, en las condiciones que indica, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de **10 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla 2. Evaluación de medición de ruido

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N° 38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
11 de mayo de 2022	Receptor N° 1	Nocturno	Interna con ventana abierta	60	No afecta	III	50	10	Supera

5. En razón de lo anterior, con fecha 6 de junio de 2024, mediante Memorándum D.S.C. N° 250, la Jefatura de DSC nombró como Fiscal Instructor titular a Pablo Elorrieta Rojas y como Fiscal Instructor suplente, a Juan Pablo Correa Sartori, a fin de

¹ El acta de inspección fue notificada con fecha 11 de mayo de 2022, durante el acto de fiscalización.



investigar los hechos constatados en el informe de fiscalización singularizado; y, asimismo, formular cargos o adoptar todas las medidas que considere necesarias para resguardar el medio ambiente, si a su juicio, existiere mérito suficiente para ello.

III. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

A. Formulación de cargos

6. Con fecha 19 de junio de 2024, mediante Resolución Exenta N° 1 / Rol D-127-2024, esta Superintendencia formuló cargos que indica, en contra de Megasalud SpA, siendo notificada mediante carta certificada dirigida al titular y recepcionada en la oficina de Correos de la comuna de Peñalolén con fecha 27 de junio de 2024, habiéndose entregado en el mismo acto, copia de la “Guía para la presentación de un Programa de Cumplimiento por infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos”. Dicho cargo consistió, en el siguiente:

Tabla 3. Formulación de cargos

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma que se considera infringida	Clasificación				
1	La obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III.	D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1”;</i> <i>Extracto Tabla N° 1. Art. 7° D.S. N° 38/2011</i> <table border="1"><thead><tr><th>Zona</th><th>De 21 a 7 horas [dB(A)]</th></tr></thead><tbody><tr><td>III</td><td>50</td></tr></tbody></table>	Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]	III	50	Leve, conforme al numeral 3 del artículo 36 LOSMA.
Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]						
III	50						

B. Tramitación del procedimiento administrativo

7. Cabe hacer presente que la Res. Ex. N° 1 / Rol D-127-2024, requirió de información a Megasalud SpA, con el objeto de contar con mayores antecedentes en relación al titular de la unidad fiscalizable y al hecho constitutivo de infracción.

8. El titular, pudiendo hacerlo, no presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), dentro del plazo otorgado para el efecto.

9. En el presente caso, la empresa no presentó escrito de descargos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

10. Por razones de gestión interna, mediante Memorándum D.S.C. N° 104/2025, de 19 de febrero de 2025, se nombró a Catalina Ramírez Marchant como Fiscal Instructora titular, y a Pablo Andrés Elorrieta Rojas como Fiscal Instructor suplente.



11. Finalmente, aquellos antecedentes del presente procedimiento administrativo sancionatorio que no se encuentren singularizados en el presente acto, forman parte del expediente Rol D-127-2024 y pueden ser consultados en la plataforma digital del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA")².

C. Dictamen

12. Con fecha 12 de marzo de 2025, mediante el Memorándum D.S.C. – Dictamen N° 26/2025, la Fiscal Instructora remitió a esta Superintendencia el dictamen del presente procedimiento sancionatorio con propuesta de sanción, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LOSMA.

IV. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE LA INFRACCIÓN

A. Naturaleza de la infracción

13. En primer término, cabe indicar la unidad fiscalizable corresponde a una fuente emisora de ruidos, al tratarse de una actividad de servicios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, números 4 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA. Por lo tanto, se encuentra obligada a dar cumplimiento a los límites máximos permisibles contenidos en esta norma de emisión.

14. Luego, el hecho infraccional que dio lugar al procedimiento sancionatorio, se funda en un hecho objetivo, esto es, el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA, conforme fue constatado en la actividad de fiscalización efectuada con fecha 11 de mayo de 2022, y cuyos resultados se consignan en la respectiva acta de inspección ambiental.

15. Cabe precisar, que dicho hecho infraccional se identifica con el tipo establecido en la letra h), del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de una norma de emisión, en este caso el D.S. N° 38/2011 MMA.

B. Medios probatorios

16. De modo de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 53 de la LOSMA, en el presente procedimiento sancionatorio se ha contado con los medios de prueba que a continuación se mencionan, los que serán ponderados en la configuración, clasificación y circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, siguiendo el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica, según lo dispone el artículo 51 de la LOSMA.

Tabla 4. Medios de prueba disponibles en el procedimiento sancionatorio

Medio de prueba	Origen
a. Acta de inspección	SEREMI de Salud
b. Reporte técnico	
c. Expedientes de denuncias individualizadas en Tabla 1	SMA
d. Informe de Fiscalización DFZ-2022-2857-XIII-NE	

² Disponible en la dirección: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/3700>



17. Resulta relevante señalar que, respecto a los hechos constatados por fiscalizadores de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, al ser consignados por ministros de fe, gozan de una presunción de veracidad que sólo puede ser desvirtuada por prueba en contrario, de conformidad a lo establecido en el artículo 156 del Código Sanitario.

18. En seguida, se releva que todos los antecedentes mencionados, los cuales tienen por objetivo constatar el incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, han sido analizados y validados por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a la luz de la metodología contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA.

C. Conclusión sobre la configuración de la infracción

19. Considerando lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, corresponde señalar que se tiene por probado el hecho que funda la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1 /D-127-2024, esto es, “[l]a obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A) medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III”.

V. SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN

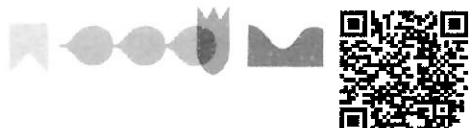
20. Habiéndose configurado la infracción es necesario determinar, a continuación, su clasificación ya sea leve, grave o gravísima, conforme lo dispone el artículo 36 de la LOSMA.

21. En este sentido, en relación con el cargo formulado, se propuso en la formulación de cargos clasificar dicha infracción como leve³, considerando que, de manera preliminar, se estimó que no era posible encuadrarlo en ninguno de los casos establecidos por los numerales 1º y 2º del citado artículo 36 de la LOSMA.

22. Al respecto, es de opinión de esta Superintendencia mantener dicha clasificación, debido a que, de los antecedentes aportados al presente procedimiento, no es posible colegir de manera fehaciente que se configure alguna de las causales que permitan clasificar la infracción como gravísima o grave, conforme a lo señalado en el acápite de valor de seriedad de este acto.

23. Por último, es pertinente hacer presente que de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 39 de la LOSMA, las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

³ El artículo 36 N° 3, de la LOSMA, dispone que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave



VI. PONDERACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LOSMA

24. La Superintendencia del Medio Ambiente ha desarrollado un conjunto de criterios que deben ser considerados al momento de ponderar la configuración de estas circunstancias a un caso específico, los cuales han sido expuestos en el documento de las Bases Metodológicas. A continuación, se hará un análisis respecto a la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 40 de la LOSMA en el presente caso. En dicho análisis deben entenderse incorporados los lineamientos contenidos en las Bases Metodológicas⁴.

25. A continuación, se expone la ponderación de las circunstancias del artículo 40 LOSMA que corresponde aplicar en el presente caso:

⁴ Disponible en línea en: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/publicaciones/>.

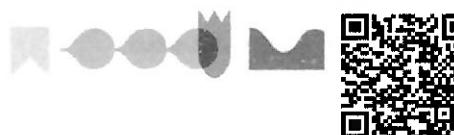


Tabla 5. Ponderación de circunstancias del artículo 40 LOSMA

Circunstancias artículo 40 LOSMA		Ponderación de circunstancias
Beneficio económico	Beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (letra c)	0,1 UTA. Se desarrollará en la Sección VI.A del presente acto.
Valor de seriedad	La importancia del daño causado o del peligro ocasionado (letra a) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (letra b)	Riesgo a la salud de carácter medio, se desarrollará en la Sección VI.B.1.1. del presente acto. 34 personas. Se desarrollará en la Sección VI.B.1.2. del presente acto.
	El detrimiento o vulneración a un Área Silvestre Protegida del Estado (ASPE) (letra h)	El establecimiento no se ubica ni afecta un ASPE.
	Importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental (letra i)	La infracción generó una vulneración en una ocasión al D.S. N° 38/2011 MMA. Se desarrollará en la Sección VI.B.1.3. el presente acto.
Factores de Disminución	Cooperación eficaz (letra i)	No concurre, pues el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos no fue respondido.
	Irreprochable conducta anterior (letra e)	Concurre, dado que no existen antecedentes para su descarte.
	Medidas correctivas (letra i)	No concurre, pues no se demostró aplicación de medidas de mitigación de ruidos adoptadas de manera voluntaria.
	Grado de participación (letra d)	Se descarta, pues la atribución de responsabilidad de la infracción es a título de autor.
Factores de Incremento	La intencionalidad en la comisión de la infracción (letra d)	Concurre, pues existen antecedentes que permiten establecer que el titular conoce su obligación de cumplir con el D.S. N° 38/2011, al haber sido objeto de un procedimiento sancionatorio previo con incumplimiento a dicha norma, en otra unidad fiscalizable, Rol D-070-2021.
	La conducta anterior del infractor (letra e)	No concurre, en cuanto no existen antecedentes que permitan sostener su aplicación.



Circunstancias artículo 40 LOSMA		Ponderación de circunstancias
	Falta de cooperación (letra i)	Concurre , pues no respondió los ordinarios 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-127-2024.
	Incumplimiento de MP (letra i)	No aplica , pues no se han ordenado medidas provisionales pre procedimentales o procedimentales asociadas al presente procedimiento.
Tamaño económico	La capacidad económica del infractor (letra f)	Esta circunstancia considera tamaño económico y capacidad de pago ⁵ . De conformidad a la información auto declarada del SII del año tributario 2024 (correspondiente al año comercial 2023), el titular corresponde a la categoría de tamaño económico Grande 4 . Por tanto, no procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción.
Incumplimiento de PdC	El cumplimiento del programa señalado en la letra r del artículo 3º (letra g)	No aplica, en atención a que en el presente procedimiento no se ha ejecutado satisfactoriamente un PdC.

⁵ La capacidad de pago tiene relación con la situación financiera específica del infractor en el momento de la aplicación de la sanción pecuniaria normalmente no es conocida por esta Superintendencia de forma previa a la determinación de sanciones. Este aspecto es considerado de forma eventual, excepcional y a solicitud expresa del infractor una vez que tome conocimiento de las sanciones respectivas, debiendo proveer la información correspondiente para acreditar que efectivamente se encuentra en situación de dificultad financiera para hacer frente a estas.



A. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción (letra c), del artículo 40 LOSMA)

26. La configuración y el análisis de los escenarios que se describen a continuación, fueron efectuados considerando la situación existente durante la actividad de medición de ruido efectuada con fecha 11 de mayo 2022 ya señalada, en donde se registró una excedencia de **10 dB(A)** por sobre la norma en horario nocturno en el receptor R1, ubicado en la comuna de Peñalolén, siendo el ruido emitido por Clínica Dental Red Salud Peñalolén.

A.1. Escenario de cumplimiento

27. Este se determina a partir de los costos asociados a las acciones o medidas de mitigación de ruidos que, de haber sido implementadas de forma oportuna, hubiesen posibilitado el cumplimiento de los límites de presión sonora establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA y, por lo tanto, evitado el incumplimiento. Las medidas identificadas como las más idóneas para haber evitado la excedencia de la norma por parte del establecimiento objeto del presente procedimiento y sus respectivos costos son los siguientes:

Tabla 6. Costos de medidas que hubiesen evitado la infracción en un escenario de cumplimiento⁶

Medida	Costo (sin IVA)		Referencia /Fundamento
	Unidad	Monto	
Implementación de silenciador tipo splitter para descarga de aire, de 1,5 metros de profundidad.	\$	1.750.000	PdC presentado en procedimiento Rol D-190-2021.
Costo total que debió ser incurrido	\$	1.750.000	

28. En relación a las medidas y costos señalados anteriormente, cabe indicar que estos se consideraron para mitigar los 10 dB(A) registrados como la máxima excedencia, donde las fuentes de ruido provenían de un dispositivo de extracción de aire.

29. Bajo un supuesto conservador, se considera que los costos de las medidas de mitigación debieron haber sido incurridos, al menos, de forma previa a la fecha de fiscalización ambiental en la cual se constató la excedencia de la norma, el día 11 de mayo 2022.

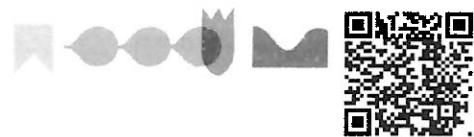
A.2. Escenario de incumplimiento

30. Este se determina a partir de los costos que han sido incurridos por motivo de la infracción –en este caso, los costos asociados a medidas de mitigación de ruidos u otros costos incurridos por motivo de la excedencia de la norma–, y las respectivas fechas o períodos en que estos fueron incurridos.

⁶ En el caso de costos en UF, su expresión en pesos se efectúa en base al valor promedio de la UF del mes en que el costo debió ser incurrido.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



31. De acuerdo a los antecedentes disponibles en el procedimiento, el titular no ha acreditado la implementación de medidas de naturaleza mitigatoria y, por lo tanto, haber incurrido en algún costo asociado a ellas.

A.3. Determinación del beneficio económico

32. En la siguiente tabla se resume el origen del beneficio económico, que resulta de la comparación de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, así como también el resultado de la aplicación del método de estimación de beneficio económico utilizado por esta Superintendencia. Para efectos de la estimación, se consideró una fecha de pago de multa al 15 de abril 2025, y una tasa de descuento de 8%, estimada en base a información de referencia del rubro de establecimientos de salud. Los valores en UTA se encuentran expresados al valor de la UTA del mes de marzo 2025.

Tabla 7. Resumen de la ponderación de Beneficio Económico

Costo que origina el beneficio	Costos retrasados		Beneficio económico (UTA)
	\$	UTA	
Costos retrasados por la implementación de medidas por motivo de la infracción, de forma posterior a la constatación de esta.	1.750.000	2,1	0,1

33. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.

B. Componente de afectación

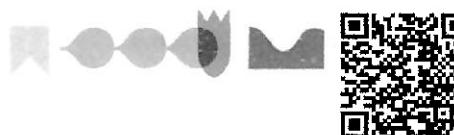
B.1. Valor de seriedad

B.1.1 *La importancia del daño causado o del peligro ocasionado (letra a), del artículo 40 LOSMA)*

34. La letra a) del artículo 40 de la LOSMA se vincula a los efectos ocasionados por la infracción cometida, estableciendo dos hipótesis de procedencia: la ocurrencia de un daño o de un peligro atribuible a una o más infracciones cometidas por el infractor.

35. Es importante destacar que el concepto de daño al que alude la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, es más amplio que el concepto de daño ambiental del artículo 2 letra e) de la Ley N° 19.300, referido también en los numerales 1 letra a) y 2 letra a) del artículo 36 de la LOSMA. De esta forma, su ponderación procederá siempre que se genere un menoscabo o afectación que sea atribuible a la infracción cometida, se trate o no de un daño ambiental. En consecuencia, se puede determinar la existencia de un daño frente a la constatación de afectación a la salud de las personas y/o menoscabo al medio ambiente, sean o no significativos los efectos ocasionados.

36. En el presente caso, no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la



infracción constatada. Por lo tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio.

37. En cuanto al concepto de peligro, los tribunales ambientales han indicado que “[d]e acuerdo al texto de la letra a) del artículo 40, existen dos hipótesis diversas que permiten configurarla. La primera de ellas, es de resultado, que exige la concurrencia de un daño; mientras que la segunda, es una hipótesis de peligro concreto, de ahí que el precepto hable de “peligro ocasionado”, es decir, requiere que se haya presentado un riesgo de lesión, más no la producción de la misma.”⁷. Vale decir, la distinción que realizan los tribunales entre el daño y el peligro indicados en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA, se refiere a que en la primera hipótesis -daño- la afectación debe haberse producido, mientras que en la segunda hipótesis -peligro ocasionado- basta con que exista la posibilidad de una afectación, es decir, un riesgo. Debido a lo anterior, para determinar el peligro ocasionado, se debe determinar si existió o no un riesgo de afectación.

38. Conforme a lo ya indicado, el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) definió el concepto de riesgo como la “probabilidad de ocurrencia del efecto adverso sobre el receptor”⁸. En este sentido, el mismo organismo indica que, para evaluar la existencia de un riesgo, se deben analizar dos requisitos: a) si existe un peligro⁹ y b) si se configura una ruta de exposición que ponga en contacto dicho peligro con un receptor sensible¹⁰, sea esta completa o potencial¹¹. El SEA ha definido el peligro como “capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor”¹². Conforme a lo anterior, para determinar si existe un riesgo, a continuación, se evaluará si en el presente procedimiento los antecedentes permiten concluir que existió un peligro, y luego si existió una ruta de exposición a dicho peligro.

39. En relación al primer requisito relativo a la existencia de un peligro, entendido como capacidad intrínseca de una sustancia, agente, objeto o situación de causar un efecto adverso sobre un receptor, el conocimiento científicamente afianzado ha señalado que los efectos adversos del ruido sobre la salud de las personas, reconocidos por la

⁷ Iltre. Segundo Tribunal Ambiental, sentencia en causa Rol R-128-2016, de fecha 31 de marzo de 2017 [caso MOP – Embalse Ancoa]

⁸ Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. pág. 19. Disponible en línea:

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf

⁹ En este punto, debe indicarse que el concepto de “peligro” desarrollado por el SEA se diferencia del concepto desarrollado por los tribunales ambientales de “peligro ocasionado” contenido en la letra a) del artículo 40 de la LOSMA.

¹⁰ Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. pág. 19. Disponible en línea:

http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/migration_files/20121109_GUIA_RIESGO_A_LA_SALUD.pdf

¹¹ Véase Servicio de Evaluación Ambiental. 2012. “Guía de evaluación de impacto ambiental, riesgo para la salud de la población”. Al respecto, una ruta de exposición completa, es la que se configura cuando se presentan todos los elementos enlistados en la página 39 del documento, y una ruta de exposición potencial es aquella a la que le falta uno o más de los elementos indicados, pero respecto de la cual existe información disponible que indica que la exposición es probable.

¹² Idem.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Organización Mundial de la Salud¹³ y otros organismos como la Agencia de Protección Ambiental de EEUU, y el Programa Internacional de Seguridad Química (IPCA), son: efectos cardiovasculares, respuestas hormonales (hormonas de estrés) y sus posibles consecuencias sobre el metabolismo humano y sistema inmune, rendimiento en el trabajo y la escuela, molestia, interferencia en el comportamiento social (agresividad, protestas y sensación de desamparo), interferencia con la comunicación oral, efectos sobre fetos y recién nacidos y efectos sobre la salud mental¹⁴.

40. Ahora bien, respecto al peligro específico del ruido nocturno, se puede señalar que existe evidencia suficiente de sus efectos inmediatos sobre el sueño y calidad de vida y bienestar. Respecto a la calidad del sueño, el ruido nocturno, genera efectos como: despertares nocturnos o demasiado temprano, prolongación del período del comienzo del sueño, dificultad para quedarse dormido, fragmentación del sueño, reducción del período del sueño e incremento de la movilidad media durante el sueño. Respecto a la calidad de vida y bienestar, existe evidencia para efectos como molestias durante el sueño y uso de somníferos y sedantes. También, el ruido nocturno puede afectar condiciones médicas, provocando insomnio (diagnosticado por un profesional médico). Además de efectos directos en el sueño, el ruido durante el sueño, provoca: incremento de la presión arterial, de la tasa cardíaca y de la amplitud del pulso, vasoconstricción, cambios en la respiración, arritmias cardíacas, incremento del movimiento corporal y procesos de excitación de los sistemas nervioso central y vegetativo¹⁵.

41. Asimismo, la exposición al ruido tiene un impacto negativo en la calidad de vida de las personas por cuanto incide en la generación de efectos emocionales negativos, tales como irritabilidad, ansiedad, depresión, problemas de concentración, agitación y cansancio, siendo mayor el efecto cuanto más prolongada sea la exposición al ruido¹⁶.

42. Conforme a lo indicado en los considerandos anteriores, el ruido es un agente con la capacidad intrínseca de causar un efecto adverso sobre un receptor, por lo que se configura el primer requisito del riesgo, o sea, el peligro del ruido.

43. Por otra parte, es posible afirmar que la infracción generó un riesgo a la salud de la población, puesto que, en el presente caso, se verificaron los elementos para configurar una ruta de exposición completa¹⁷. Lo anterior, debido a que existe una fuente de ruido identificada, se identifica al menos un receptor cierto¹⁸ y un punto de exposición

¹³ World Health Organization Regional Office for Europe. Night Noise Guidelines for Europe (2009). WHO Regional Office for Europe Publications. Disponible online en: <http://www.euro.who.int/en/health-topics/environment-and-health/noise/publications/2009/night-noise-guidelines-for-europe>.

¹⁴ Guía OSMAN Andalucía. Ruido y Salud (2010), página 19.

¹⁵ Ibid., páginas 22-27.

¹⁶ Ibid.

¹⁷ La ruta de exposición completa se configura cuando todos los siguientes elementos están presentes: Una fuente contaminante, por ejemplo, una chimenea o derrame de combustible; un mecanismo de salida o liberación del contaminante; medios para que se desplace el contaminante, como las aguas subterráneas, el suelo y el subsuelo, el agua superficial, la atmósfera, los sedimentos y la biota, y mecanismos de transporte; un punto de exposición o un lugar específico en el que la población puede entrar en contacto con el contaminante; una vía de exposición por medio de la que los contaminantes se introducen o entran en contacto con el cuerpo (para contaminantes químicos, las vías de exposición son inhalación [p. ej., gases y partículas en suspensión], ingesta [p. ej., suelo, polvo, agua, alimentos] y contacto dérmico [p. ej., suelo, baño en agua]); y una población receptora que esté expuesta o potencialmente expuesta a los contaminantes.

¹⁸ SEA, 2012. Guía de Evaluación de impacto ambiental riesgo para la salud de la población en el SEIA. Concepto de riesgo en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, página N° 20.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



(receptor identificado en la ficha de medición de ruidos como N° 1, de la actividad de fiscalización realizada en el domicilio del receptor) y un medio de desplazamiento, que en este caso es el aire, y las paredes que transfieren las vibraciones. En otras palabras, se puede afirmar que, al constatarse la existencia de personas expuestas al peligro ocasionado por el nivel de presión sonora emitida por la fuente, cuyo valor registrado excedió los niveles permitidos por la norma, se configura una ruta de exposición completa y, por tanto, se configura, a su vez, un riesgo.

44. Una vez determinada la existencia de un riesgo, corresponde ponderar su importancia. La importancia alude al rango de magnitud, entidad o extensión de los efectos generados por la infracción, o infracciones, atribuidas al infractor. Esta ponderación permitirá que este elemento sea incorporado en la determinación de la respuesta sancionatoria que realiza la SMA.

45. Al respecto, es preciso considerar que los niveles permitidos de presión sonora establecidos por medio del D.S. N° 38/2011 MMA fueron definidos con el objetivo de proteger la salud de las personas, en base a estudios que se refieren a los límites tolerables respecto del riesgo a la salud que el ruido puede generar. Por tanto, es posible afirmar razonablemente que a mayor nivel de presión sonora por sobre el límite normativo, mayor es la probabilidad de ocurrencia de efectos negativos sobre el receptor, es decir, mayor es el riesgo ocasionado.

46. En este sentido, la emisión de un nivel de presión sonora de 60 dB(A), en horario nocturno, que conllevó una superación respecto del límite normativo de 10 dB(A), corresponde a un aumento en un factor multiplicativo de 10 en la energía del sonido¹⁹ aproximadamente, respecto a aquella permitida para el nivel de ruido tolerado por la norma. Lo anterior da cuenta de la magnitud de la contaminación acústica generada por la actividad del titular.

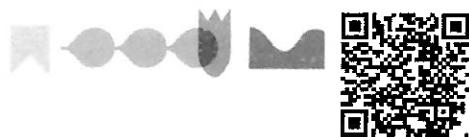
47. Como ya fue señalado, otro elemento que incide en la magnitud del riesgo es el tiempo de exposición al ruido por parte del receptor. Al respecto, según los casos que esta Superintendencia ha tramitado en sus años de funcionamiento, le permiten inferir que los dispositivos emisores de ruido tienen un funcionamiento periódico, puntual o continuo²⁰. De esta forma, en base a la información contenida en las denuncias, y considerando el funcionamiento de equipos de análogas características en unidad fiscalizables similares, se ha determinado para este caso una frecuencia de funcionamiento continua en relación con la exposición al ruido en la cual, acorde a la constatación de la superación, esta exposición sólo superaría el límite normativo durante el horario nocturno²¹, en base a un criterio de horas proyectadas a un año de funcionamiento de la unidad fiscalizable.

¹⁹Canadian Centre for Occupational Health and Safety. Disponible en línea en: https://www.ccohs.ca/oshanswers/phys_agents/noise_basic.html

²⁰ Por **funcionamiento puntual** se entiende aquellas actividades que se efectúan una vez o más, pero que no se realizan con periodicidad, estimándose que estas son menores a 168 horas de funcionamiento al año. Por **funcionamiento periódico**, se entenderá aquellas actividades que se realizan en intervalos regulares de tiempo o con cierta frecuencia, descartando una frecuencia de funcionamiento puntual o continua, las horas de funcionamiento anual varían entre 168 y 7280 horas. Finalmente, por **funcionamiento continuo**, se refiere a aquellos equipos, maquinarias, entre otros, que funcionan todo el tiempo y su frecuencia de funcionamiento anual se encuentra dentro de un rango mayor a 7280 horas.

²¹ Por tanto, no será ponderado el funcionamiento diurno en la presente circunstancia.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



48. En razón de lo expuesto, es posible sostener que la superación de los niveles de presión sonora, sumado a la frecuencia de funcionamiento y por ende la exposición al ruido constatada durante el procedimiento sancionatorio, permite inferir que **efectivamente se ha generado un riesgo a la salud de carácter medio y, por lo tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica.**

49. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.

B.1.2 El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción (letra b), del artículo 40 LOSMA)

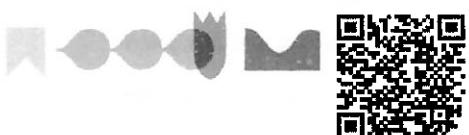
50. Mientras en la letra a) se pondera la importancia del peligro concreto –riesgo– ocasionado por la infracción, esta circunstancia introduce un criterio numérico de ponderación, que recae exclusivamente sobre la cantidad de personas que podrían haber sido afectadas en base al riesgo que se haya determinado en función de la ponderación de la letra a). Si bien los antecedentes acompañados en el presente procedimiento han permitido constatar la existencia de peligro para la salud de las personas, esta circunstancia del artículo 40 de la LOSMA no requiere que se produzca un daño o afectación, sino solamente la posibilidad de afectación asociada a un riesgo a la salud sea este significativo o no.

51. El razonamiento expuesto en el párrafo precedente ha sido corroborado por la Excelentísima Corte Suprema, en sentencia de fecha 04 de junio de 2015, dictada en autos caratulados “Sociedad Eléctrica Santiago S.A contra Superintendencia del Medio Ambiente”, Rol N° 25931-2014, disponiendo: “*a juicio de estos sentenciadores, no requiere probar que se haya afectado la salud de las personas, sino que debe establecerse la posibilidad de la afectación, cuestión que la SMA realizó en monitoreos nocturnos en que quedó establecido la superación de los niveles establecidos en el Decreto Supremo N° 146 del año 1997*”.

52. Con el objeto de determinar el número de eventuales afectados por los ruidos emitidos desde la fuente emisora, se procedió a evaluar el número de habitantes que se ven potencialmente afectados debido a las emisiones de dicha fuente. Para lo anterior se procedió, en primera instancia, a establecer un área de influencia (en adelante, “AI”) de la fuente de ruido, considerando que ésta se encuentra en una Zona III.

53. Para determinar el AI, se consideró el hecho que la propagación de la energía sonora se manifiesta en forma esférica, así como su correspondiente atenuación con la distancia, la que indica que al doblarse la distancia se disminuye 6 dB(A) la presión sonora. Para lo anterior, se utilizó la expresión que determina que la amplitud del nivel de presión del sonido emitido desde una fuente puntual es, en cada punto, inversamente proporcional a la distancia de la fuente.

54. Del mismo modo considerando que también existen fenómenos físicos que afectarían la propagación del sonido, atenuándola como por ejemplo, la divergencia geométrica, la reflexión y la difracción en obstáculos sólidos, y la refracción y la formación de sombras por los gradientes de viento y temperatura; debido principalmente a que las condiciones del medio de propagación del sonido no son ni homogéneas ni estables; y dado el conocimiento empírico adquirido por esta SMA en sus años de funcionamiento, a través de cientos



de casos analizados de infracciones al D.S. N° 38/2011 MMA, le han permitido actualizar su estimación del AI, incorporando un factor de atenuación ($Fa_{(\Delta L)}$) del radio del AI orientado a aumentar la representatividad del número de personas afectadas en función de las denuncias presentadas ante esta Superintendencia. En base a lo anterior, la fórmula actualizada a utilizar, para la determinación del número de personas, corresponde a:

$$L_p = L_x - 20 \log_{10} \frac{r}{r_x} - Fa_{(\Delta L)} \text{ dB}^{22}$$

Donde,

- L_x : Nivel de presión sonora medido.
 r_x : Distancia entre fuente emisora y receptor donde se constata excedencia.
 L_p : Nivel de presión sonora en cumplimiento de la normativa.
 r : Distancia entre fuente emisora y punto en que se daría cumplimiento a la normativa (radio del AI).
 Fa : Factor de atenuación.
 ΔL : Diferencia entre Nivel de Presión Sonora medido y Nivel de Presión Sonora en cumplimiento normativo.

55. En base a lo anterior, considerando el máximo registro obtenido desde el receptor sensible el día 11 de mayo 2022, que corresponde a 60 dB(A), generando una excedencia de 10 dB(A), y la distancia lineal que existe entre la fuente de ruido y el receptor en donde se constató excedencia de la normativa, se obtuvo un radio del AI aproximado de 49 metros desde la fuente emisora.

56. En segundo término, se procedió entonces a interceptar dicha AI con la información de la cobertura georreferenciada de las manzanas censales²³ del Censo 2017²⁴, para la comuna de Peñalolén, en la Región Metropolitana de Santiago, con lo cual se obtuvo el número total de personas existentes en cada una de las intersecciones entre las manzanas censales y el AI, bajo el supuesto que la distribución de la población determinada para cada manzana censal es homogénea, tal como se presenta en la siguiente imagen:

²² Fórmula de elaboración propia, basada en la “Atenuación del ruido con la distancia”. Harris, Cyril, Manual para el control de ruido Instituto de estudios de administración local, Madrid, 1977. Página 74.

²³ Manzana censal: unidad geográfica básica con fines estadísticos que conforman zonas censales en áreas urbanas. Contiene un grupo de viviendas contiguas o separadas, edificios, establecimientos y/o predios, delimitados por rasgos geográficos, culturales y naturales.

²⁴ <http://www.censo2017.cl/servicio-de-mapas/>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

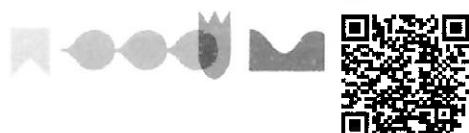
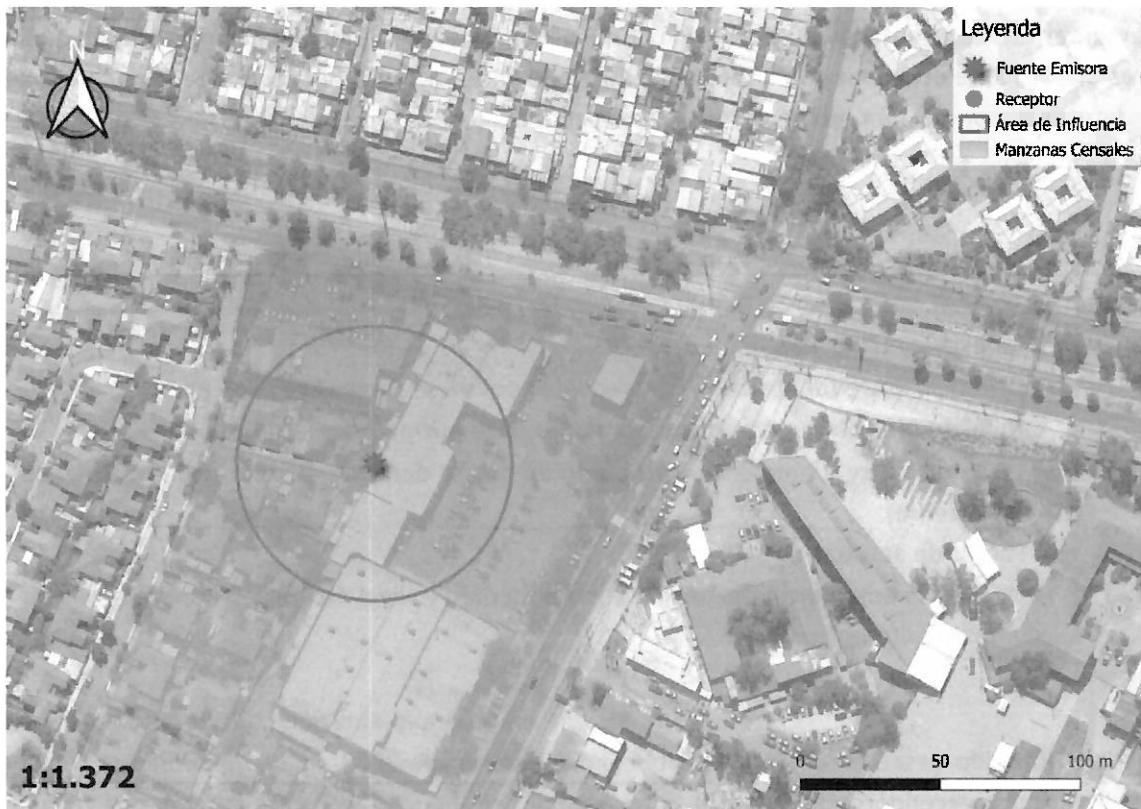


Imagen 1. Intersección manzanas censales y AI



Fuente: Elaboración propia en base a software QGIS 3.32.3 e información georreferenciada del Censo 2017.

57. A continuación, se presenta la información correspondiente a cada manzana censal del AI definida, indicando: ID correspondiente por manzana censal, ID definido para el presente procedimiento sancionatorio (ID PS), sus respectivas áreas totales y número de personas en cada manzana. Asimismo, se indica la cantidad estimada de personas que pudieron ser afectadas, determinada a partir de proporción del AI sobre el área total, bajo el supuesto que la distribución de la población determinada para cada manzana censal es homogénea.

Tabla 8. Distribución de la población correspondiente a manzanas censales

IDPS	ID Manzana Censo	Nº de Personas	Área aprox.(m ²)	A. Afectada aprox. (m ²)	% de Afectación aprox.	Afectados aprox.
M1	13122031002501	239	53.245	7465	14%	34

Fuente: Elaboración propia a partir de información de Censo 2017.

58. En consecuencia, de acuerdo con lo presentado en la tabla anterior, el número de personas que se estimó como potencialmente afectadas por la fuente emisora, que habitan en el buffer identificado como AI, es de 34 personas.

59. Por lo tanto, la presente circunstancia será considerada en la determinación de la sanción específica aplicable a la infracción.



B.1.3 La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental (letra i), del artículo 40 LOSMA)

60. La importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental es una circunstancia que permite valorar la relevancia que un determinado incumplimiento ha significado para el sistema regulatorio ambiental, más allá de los efectos propios que la infracción ha podido generar. La valoración de esta circunstancia permite que la sanción cumpla adecuadamente su fin preventivo, y que se adecúe al principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción.

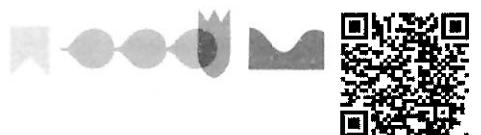
61. Cada infracción cometida afecta la efectividad del sistema jurídico de protección ambiental, pero esta consecuencia negativa no tendrá siempre la misma seriedad, sino que dependerá de la norma específica que se ha incumplido, así como la manera en que ha sido incumplida. Al ponderar la importancia de la vulneración al sistema jurídico de protección ambiental se debe considerar aspectos como: el tipo de norma infringida, su rol dentro del esquema regulatorio ambiental, su objetivo ambiental y las características propias del incumplimiento que se ha cometido a la norma.

62. Dado que se trata de una circunstancia que se refiere a la importancia de la norma infringida y las características de su incumplimiento, concurre necesariamente en todos los casos en los cuales la infracción es configurada. Esto se diferencia de las circunstancias que se relacionan con los efectos de la infracción, las que pueden concurrir o no dependiendo de las características del caso.

63. En el presente caso la infracción cometida implica la vulneración de la norma de emisión de ruidos, establecida mediante el D.S. N° 38/2011 MMA, la cual, de acuerdo con su artículo primero, tiene por objetivo “*proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula*”. Los niveles máximos de emisión de ruidos se establecen en términos del nivel de presión sonora corregido, medidos en el receptor sensible. Estos límites son diferenciados de acuerdo con la localización del receptor, según la clasificación por zonas establecida en la norma, así como por el horario en que la emisión se constata, distinguiendo horario diurno y nocturno.

64. La relevancia de este instrumento para el sistema regulatorio ambiental chileno radica en que la emisión de niveles de presión sonora por sobre los límites establecidos en la norma vulnera el objetivo de protección a la salud de la población, de los riesgos propios de la contaminación acústica, encontrándose en todos los casos un receptor expuesto al ruido generado, ocasionándose un riesgo a la salud y potencialmente un detrimento en la calidad de vida de las personas expuestas. Cabe agregar, asimismo, que esta corresponde a la única norma que regula de forma general y a nivel nacional los niveles de ruido a los cuales se expone la comunidad, aplicándose a un gran número de actividades productivas, comerciales, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura, que generan emisiones de ruido.

65. En el mismo sentido, solo fue posible constatar por medio del instrumental y metodologías establecidas en la norma de emisión, una ocasión de incumplimiento de la normativa –imputado en la formulación de cargos–, cuya importancia se ve determinada por la magnitud de excedencia de **10 decibeles** por sobre el límite establecido en la Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



norma en horario nocturno en Zona III, constatado con fecha 11 de mayo 2022. No obstante, lo anterior, dado que la vulneración a la norma de ruidos se encuentra necesariamente asociada a la generación de un riesgo a la salud de las personas, la magnitud de la excedencia en términos de su consideración en el valor de seriedad de la infracción, ha sido ponderada en el marco de la letra a) del artículo 40 de la LOSMA.

66. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendencia.

RESUELVO:

PRIMERO: Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en: “*La obtención, con fecha 11 de mayo de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III*”, que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA; aplíquese a Megasalud SpA, RUT N° 96.942.400-2, la sanción consistente en una multa de treinta y seis unidades tributarias anuales (36 UTA).

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el título III, párrafo 4º de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, se le reducirá un 25% del valor de la multa. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

TERCERO: Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de la multa impuesta por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada.

Se hace presente que, el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea” a Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



través del siguiente enlace: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>. En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110**.

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>

El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

CUARTO: De la prescripción de la sanción. Las sanciones administrativas aplicadas de conformidad a esta ley prescribirán a los tres años desde la fecha en que la respectiva resolución sancionatoria haya quedado a firme. Esta prescripción se interrumpirá por la notificación del respectivo procedimiento de ejecución o de la formulación de cargos por incumplimiento, según la naturaleza de la sanción aplicada.

QUINTO: Consignación de la sanción en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente. En virtud de lo establecido en el artículo 58 de la LOSMA y en el Decreto Supremo N° 31 del Ministerio del Medio Ambiente, del 20 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial el día lunes 11 de febrero de 2013, que establece el Reglamento del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones; se instruye que una vez que la presente resolución sancionatoria quede a firme, se proceda a formular la anotación respectiva en el Registro Público de Sanciones de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los términos establecidos en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/DSJ

Notificación por carta certificada:

- Megasalud SpA

Notificación por correo electrónico:

- María Soledad Mora Padrón
- Ana María Castillo Ibarra

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 19 de 20

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficinal Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-127-2024

